



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5000	29/10/2009
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Ref.: Circular  
OPASI 2 - 404

Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Depósitos de ahorro y especiales. Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas. Comunicación "A" 4971. Modificaciones y prórroga de fechas de aplicación

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

1. Disponer como nuevas fechas de entrada en vigencia para el lanzamiento de la "Central de cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados" y para la incorporación de los datos que deberán ser consignados en el dorso de los cheques cuando éstos sean entregados por su beneficiario a un tercero para su gestión de cobro, los días 1.12.2009 y 4.1.2010, respectivamente. Consecuentemente, las entidades deberán arbitrar los medios necesarios para poner en conocimiento de sus clientes las medidas en cuestión, con la mayor antelación posible a las fechas de entrada en vigencia mencionadas.
2. Establecer que el dato del plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables deberá ser informado por las entidades a través del extracto de cuenta remitido a sus clientes, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas" y "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales", en reemplazo de la consignación de dicho dato en los comprobantes de depósito."

Asimismo y a los efectos de aclararles algunos aspectos relacionados con la aplicación de las disposiciones de que se trata, cabe señalar lo siguiente:

a) El endoso en procuración, como queda dicho, alcanza a los cheques librados al portador o a favor de una persona determinada (contengan o no la cláusula "no a la orden"), ya que, aun en el caso de que los documentos tengan dicha cláusula, ello no debería obstar a que pudieran ser presentados por un tercero para la gestión de cobro, teniendo en cuenta que el endoso en procuración no implica una transmisión ni una cesión del valor, sino un mandato del beneficiario. Por lo tanto, el "gestor" actúa en representación del beneficiario y no a título propio.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

En consecuencia, en los casos de cheques que posean la cláusula “no a la orden”, los únicos endosos admitidos son, además de los expresamente previstos legal y reglamentariamente, los extendidos a efectos de su cobro o depósito o a título de “procuración o gestión de cobro”. Caso contrario, el cheque deberá ser rechazado por la causal “Irregularidad en la cadena de endosos” (cheque con número de endosos superiores al límite establecido para este tipo de documentos). Similar criterio resulta aplicable para las letras de cambio giradas contra cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas que posean la cláusula “no a la orden”.

b) La individualización en los extractos de cuenta de los tipos de transacción y operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros corresponderá sólo en los casos de depósitos de cheques y otros documentos compensables, siempre y cuando dichos depósitos se encuentren identificados por el correspondiente endoso “en procuración” o “para su gestión de cobro”, con la codificación interna que cada entidad instrumente para distinguir cada tipo de transacción.

c) El plazo para informar a esta Institución los cheques o letras de cambio denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados, se computará desde el día de la realización de la denuncia -con todos los datos necesarios que permitan identificar esos instrumentos, según las normas pertinentes- hasta el cierre del horario de transmisión establecido en la correspondiente guía operativa del día hábil siguiente.

d) Las cuentas recaudadoras no se encuentran alcanzadas por las disposiciones bajo análisis relativas al endoso en procuración, por cuanto su naturaleza es la de concentrar pagos de usuarios de un determinado servicio, por lo que todos los ingresos de fondos en estas cuentas tienen como beneficiario real y final al titular de dicha cuenta recaudadora; atento a ello, las entidades financieras serán responsables por el correcto funcionamiento de las mencionadas cuentas, verificando que no se alejen de los fines con los que fueron creadas, es decir que las acreditaciones tengan como beneficiario siempre al titular de la cuenta.

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente pro vistas, corresponde incorporar en los textos de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli  
Gerente de Emisión  
de Normas

José I. Rutman  
Subgerente General  
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 1. Funcionamiento.

- 1.5.1.6. Comunicar a la entidad cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a las personas mencionadas en el punto 1.3.2.6.
- 1.5.1.7. Devolver a la entidad todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta o dentro de los 5 días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta o del cierre de la cuenta.
- 1.5.1.8. Integrar los cheques en pesos, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen.

No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas.

1.5.2. Obligaciones de la entidad.

- 1.5.2.1. Tener las cuentas al día.
- 1.5.2.2. Acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes.
- 1.5.2.3. Enviar al cuentacorrentista, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convenga, un extracto con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la cuenta -débitos y créditos-, cualquiera sea su concepto, identificando los distintos tipos de transacción y las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros -en este último caso en la medida en que los depósitos así se encuentren identificados por el correspondiente endoso- mediante un código específico que cada entidad instrumente a tal efecto y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables y el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras".

En ese extracto o resumen de cuenta, adicionalmente las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

- i) De producirse débitos correspondientes al servicio de débito automático:
- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.
  - Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).
  - Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).
  - Importe debitado.
  - Fecha de débito.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 5000	Vigencia: 04/01/2010	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 2. Movimiento de las cuentas.

## 2.1. Créditos.

### 2.1.1. Mediante depósitos por ventanilla o cajeros automáticos.

Cuando se empleen boletas, éstas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

2.1.1.1. Denominación de la entidad financiera.

2.1.1.2. Nombres y apellido o razón social del titular y número de cuenta.

2.1.1.3. Importe depositado.

2.1.1.4. Lugar y fecha.

2.1.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados.

2.1.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Respecto de la realización de operaciones mediante cajeros automáticos, las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

2.1.2. A través de transferencias -inclusive electrónicas-, órdenes telefónicas, a través de "Internet", etc.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

2.1.3. Por créditos internos.

2.1.4. Otros.

Excepto cuando se empleen boletas de depósito, los bancos deberán emitir la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación, cualquiera sea el medio que se utilice.

## 2.2. Débitos.

2.2.1. Por pago de cheques. En el caso de cuentas a nombre de personas jurídicas que no dispongan de chequeras, deberá preverse el débito por el pago de "cheques de ventanilla" a sus representantes legales o personas autorizadas para operar en ellas. También se contemplarán los débitos por la venta de "cheques de mostrador" y "cheques de pago financiero" emitidos por el banco y de "cheques cancelatorios".

2.2.2. Transferencias, las que deberán ser ordenadas por el cuentacorrentista, cualquiera sea su forma -personal, electrónica, telefónica, vía "Internet", etc.-.

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN "A" 5000	Vigencia: 29/10/2009	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 5. Endosos, modalidades especiales de emisión y aval.

## 5.1. Endoso.

### 5.1.1. Límite.

Los cheques que se presenten al cobro o -en su caso- a la registraci3n hasta el 31.12.09, solo podr3n contener la cantidad de endosos que seguidamente se indican:

5.1.1.1. Cheques comunes: hasta un endoso.

5.1.1.2. Cheques de pago diferido: hasta 2 (dos) endosos.

Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las entidades financieras realicen para la obtenci3n de financiaci3n, a favor de una entidad financiera o de un fiduciario de un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza, as3 como cuando los cheques se depositen en la Caja de Valores S.A. para ser negociados en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la Rep3blica Argentina, en cuyo caso los endosos deber3n ser extendidos con la cl3usula "... para su negociaci3n en Mercados de Valores". Tambi3n se exceptuar3n de la citada limitaci3n los endosos a favor del Banco Central de la Rep3blica Argentina.

5.1.2. El cheque extendido a favor de una persona determinada, que no posea la cl3usula "no a la orden", ser3 transmisible por endoso.

Tambi3n podr3n ser transmitidos por endoso los cheques con la citada condici3n ("no a la orden"), en los casos de transferencias -primeras y sucesivas- cuando se extienda:

5.1.2.1. A favor de entidades financieras.

5.1.2.2. A favor de fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, en la medida en que se trate de operaciones relativas al fideicomiso.

5.1.2.3. Para su dep3sito en la Caja de Valores S.A. a los efectos de ser negociados en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la Rep3blica Argentina, en cuyo caso los endosos deber3n ser extendidos con la cl3usula "... para su negociaci3n en Mercados de Valores".

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada -que posean o no la cl3usula "no a la orden"- y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gesti3n de cobro mediante su presentaci3n en ventanilla o a trav3s de su dep3sito en cuenta para su compensaci3n electr3nica, se deber3 consignar al dorso la firma y aclaraci3n del mandante u ordenante de la gesti3n y su n3mero de identificaci3n personal -seg3n las normas sobre "Documentos de identificaci3n en vigencia"- en los casos de personas f3sicas o CUIT o CDI en los casos de personas jur3dicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertar3 alguna de las siguientes expresiones: "en procuraci3n", "valor al cobro" o "para su gesti3n de cobro", como manifestaci3n de los efectos de ese endoso.



B.C.R.A.	REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 5. Endosos, modalidades especiales de emisión y aval.

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor.

5.1.3. La firma a insertarse en un cheque al solo efecto de su cobro o depósito -la que podrá admitirse en las condiciones establecidas en el inciso 6 del artículo 2° de la Ley de Cheques- no constituirá endoso, sirviendo a los fines de identificación del presentante y pudiendo valer, en su caso, como recibo.

No se computarán como endosos a los fines del límite establecido en el punto 5.1.1., los insertados para realizar la gestión de cobro de los documentos a que se refieren el tercer y cuarto párrafos del punto 5.1.2

5.1.4. El endoso deberá ser puro y simple y contendrá la firma del endosante, sus nombres y apellidos completos y documento de identidad y, en su caso, denominación de la persona jurídica que represente y el carácter invocado.

A los fines de la presentación al cobro del cheque -directamente en la entidad girada o a través de otro intermediario depositario-, el presentante deberá incluir su domicilio al insertar su firma a los efectos de su identificación.

5.1.5. Son nulos el endoso parcial y el del girado.

5.1.6. El endoso que no contenga las especificaciones establecidas en el punto 5.1.4. no perjudica al título ni a su transmisibilidad, no pudiendo ser rechazado por esa deficiencia.

5.1.7. El agregado de hojas a los efectos de transmitir o garantizar el instrumento, solo procederá por razones de espacio. A tales fines, el interviniente a quien le corresponde su añadido deberá firmar abarcando tanto el elemento agotado como el nuevo.

5.1.8. En los demás aspectos vinculados a la figura del endoso, rige lo dispuesto en la Ley de Cheques.

5.2. Cheque cruzado.

Los cheques con cruzamiento general o especial podrán ser pagados directamente a los clientes, a cuyo efecto se entenderán como tales a los titulares de cuentas corrientes y/o de cajas de ahorros de la entidad girada.

5.3. Cheque para acreditar en cuenta.

Ante la presentación de un instrumento con esa condición, la entidad girada solo puede liquidar el cheque mediante un asiento contable. La tacha de dicha leyenda se tendrá por no hecha.

5.4. Cheque imputado.

La aludida cláusula -con la imputación del pago- solamente produce efecto entre el insertante y su portador inmediato, excluyendo de responsabilidad al girado. Únicamente el destinatario del pago puede endosar el valor y, en tal caso, el cartular mantiene su negociabilidad.

Consecuentemente la responsabilidad de una entidad financiera, en este caso, surgirá de su eventual carácter de beneficiaria o portadora de un instrumento extendido en esas condiciones, independientemente de ser la girada o la depositaria.

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN "A" 5000	Vigencia: 04/01/2010	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 7. Extravío, sustracción o adulteración de cheques y otros documentos.

7.3.1.4. Identificar al presentante del cheque o certificado nominativo transferible rechazado, quien deberá firmar al dorso de la correspondiente fotocopia, con indicación del documento de identidad exhibido.

Cuando la gestión de cobro o registración se haya efectuado con intervención de una cámara compensadora, la entidad girada cursará 2 fotocopias del valor cuyo pago se rechaza y la entidad depositaria tomará a su cargo la tarea de identificación a que se refiere el párrafo anterior, con posterior devolución de una de esas copias a la entidad girada.

En ambos casos, el presentante será el destinatario de la otra fotocopia certificada por la entidad girada.

7.3.1.5. Informar, dentro de las 24 hs. hábiles siguientes a la recepción de la denuncia en la cual consten todos los datos identificatorios del cheque, al Banco Central de la República Argentina a los fines de que los documentos mencionados en el punto 7.1., excepto la fórmula especial para solicitar cuadernos de cheques, sean incluidos en la "Central de cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados", de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la correspondiente guía operativa que difundirá esta Institución.

La información referida a estos documentos será dada de baja cuando la entidad financiera interviniente haya informado, conforme a la correspondiente guía operativa, la presentación al cobro o cuando corresponda dar de baja los cheques con motivo de la aplicación de lo previsto en el punto 7.3.3.2 iii) de la presente reglamentación.

7.3.2. En caso de denuncia de sustracción o adulteración.

7.3.2.1. Remitir el cheque o certificado nominativo transferible rechazado -retenido según lo previsto en el punto 7.3.1.- al Juzgado interviniente.

7.3.2.2. Archivar las actuaciones vinculadas a la denuncia recibida y a los rechazos efectuados por tal motivo.

7.3.3. En caso de denuncia de extravío.

7.3.3.1. Cuando la entidad, como consecuencia de rechazos anteriores vinculados con la misma denuncia, tenga conocimiento del Juzgado interviniente:

- i) Remitir el cheque o certificado nominativo transferible rechazado -retenido según lo previsto en el punto 7.3.1.- a dicha sede.
- ii) Archivar las actuaciones vinculadas a la denuncia recibida y a los rechazos efectuados por tal motivo.

7.3.3.2. Cuando el banco desconozca el Juzgado interviniente.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 5000	Vigencia: 01/12/2009	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 8. Central de cheques rechazados, Central de cuentacorrentistas inhabilitados y Central de cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados.

### 8.1. Administración.

El Banco Central de la República Argentina administrará la "Central de cheques rechazados" en la que figurará la nómina de las personas físicas y jurídicas del sector privado responsables de los rechazos comprendidos y sus eventuales cancelaciones según la presente reglamentación, constituida sobre la base de la información provista por las entidades y la "Central de cuentacorrentistas inhabilitados" que reflejará el listado de las personas físicas y jurídicas del sector privado inhabilitadas para operar en cuenta corriente por orden judicial, por no pago de las multas legalmente establecidas o por otros motivos legales.

Asimismo, administrará la "Central de cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados", la que incluirá la información de los cheques, de las fórmulas de cheques que hayan sido o no entregadas a los clientes y, en su caso, de los certificados nominativos de registración involucrados en las situaciones previstas en los puntos 7.2.2. y 7.2.3. según corresponda.

El Banco Central de la República Argentina en su carácter de administrador de las Centrales de Cheques y Letras de Cambio rechazadas y de denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados y de la Central de Cuentacorrentistas inhabilitados, no asume responsabilidad alguna por las eventuales inconsistencias, falsedades o errores de los datos incluidos en las mencionadas bases, toda vez que dicha información es recibida de las entidades financieras según el procedimiento establecido en la correspondiente guía operativa

### 8.2. Motivos de inclusión.

#### 8.2.1. En la "Central de cheques rechazados".

Haber incurrido en uno o varios rechazos de cheques -comunes o de pago diferido- por:

- 8.2.1.1. Falta de fondos suficientes disponibles en cuenta o de autorización para girar en descubierto.
- 8.2.1.2. No registración de cheques de pago diferido.
- 8.2.1.3. Defectos formales.

#### 8.2.2. En la "Central de cuentacorrentistas inhabilitados".

- 8.2.2.1. Falta de pago de la correspondiente multa dentro de los 30 días corridos de la notificación fehaciente al cliente del rechazo por las causales previstas en los puntos 6.1.1., 6.1.2. y 6.3. de la Sección 6.
- 8.2.2.2. Sanciones de inhabilitación que imponga la Justicia o por otros motivos legales que hayan sido notificadas al sistema financiero.





B.C.R.A.	REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 8. Central de cheques rechazados, Central de cuentacorrentistas inhabilitados y Central de cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados.

8.2.3. En la "Central de cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados".

8.2.3.1. Haber denunciado el titular o tenedor desposeído a la entidad el extravío, la sustracción o la adulteración de los documentos mencionados en el punto 7.1., excepto la fórmula especial para solicitar cuadernos de cheques.

8.2.3.2. Haber denunciado la entidad el extravío, sustracción o adulteración en algunas de sus filiales de los documentos mencionados en el punto 7.1., excepto la fórmula especial para solicitar cuadernos de cheques.

8.3. Cancelaciones de cheques rechazados.

Se demostrará con cualquiera de las siguientes alternativas:

8.3.1. Presentación de los cartulares ante el girado, el que los retendrá para aplicarles el curso normal que corresponda con carácter general para los cheques pagados.

8.3.2. Depósito en la casa girada de los importes de los pertinentes cheques con más intereses calculados desde la fecha de rechazo hasta la fecha de la imposición de los fondos -con expresa constancia de los datos identificatorios a los que deban imputarse-. A tales fines se empleará la tasa aplicada por el Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta corriente no solicitados previamente, vigente al día anterior a la fecha del depósito.

La operación podrá registrarse en la cuenta corriente del cliente, separando los importes respectivos, o en una cuenta especial a la vista.

Los fondos depositados serán abonados:

- Contra la presentación de los respectivos cartulares ante el banco girado.

Será requisito necesario que esa presentación se efectúe a través de otra casa bancaria, cuando la recuperación de los importes se gestione por cualesquiera de las personas -distintas del librador- con título legitimado (depositantes, endosantes o avalistas), que no sean clientes de la aludida casa de la entidad girada.

- Al librador, una vez vencidos los plazos para entablar acciones judiciales -del portador contra librador, endosantes y avalistas y/o entre los diversos obligados entre sí legalmente establecidos-, sin que el girado hubiese sido fehacientemente notificado de interposición alguna en la materia.

8.3.3. Constancia de cobro extendida por el acreedor cuya firma se encuentre certificada por escribano público, por funcionario judicial competente o por la entidad girada.

8.3.4. Consignación judicial del importe de los cheques con más intereses según la tasa que aplica el Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta corriente no solicitados previamente, calculados desde la fecha de rechazo hasta la fecha de depósito.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 5000	Vigencia: 01/12/2009	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 8. Central de cheques rechazados, Central de cuentacorrentistas inhabilitados y Central de cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados.

Esta disposición no sustituye la obligación de informar al Banco Central de la República Argentina los rechazos y/o el pago de las correspondientes multas, en los plazos establecidos con carácter general (puntos 6.4. y 6.5., respectivamente).

#### 8.7. Falta de información. Sanciones.

Las entidades que no cumplan con la obligación de informar los rechazos o cancelaciones de cheques comprendidos en la "Central de cheques rechazados" o el pago de las multas creadas por la Ley 25.730 o las denuncias de dichos documentos en la "Central de cheques denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados", en el tiempo y forma establecidos en el régimen operativo, podrán ser sancionadas en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

#### 8.8. Exclusión de personas comprendidas.

##### 8.8.1. Central de cuentacorrentistas inhabilitados.

8.8.1.1. Las inhabilitaciones originadas en la falta de pago de la correspondiente multa por cada rechazo de cheque cesarán dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha en que se compruebe y demuestre la cancelación de la totalidad de las multas.

En caso de no cancelarse las multas en las condiciones señaladas, los efectos de la inhabilitación para operar en cuenta corriente cesarán a los 24 meses contados a partir de la inclusión en la base.

Los correspondientes cuentacorrentistas serán excluidos de dicha central a partir del vencimiento de los antedichos plazos.

8.8.1.2. Las personas que sean inhabilitadas por decisión judicial o por otros motivos legales serán excluidas de la base cuando venza el plazo previsto en esas decisiones o, en su caso, cuando la circunstancia sea revocada por el magistrado competente.

##### 8.8.2. Apertura de cuentas con documentación apócrifa.

A fin de ser excluidas de la "Central de cheques rechazados" y/o de la "Central de cuentacorrentistas inhabilitados", las personas que hayan sido incorporadas a ellas como consecuencia de ese motivo deberán efectuar una presentación ante el banco que haya informado los rechazos en la que expongan sucintamente los hechos acontecidos, junto con los siguientes elementos:

8.8.2.1. Certificación judicial en original que acredite haber efectuado la pertinente denuncia penal por el hecho delictivo que supone la apertura de una cuenta corriente en las citadas condiciones.

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN "A" 5000	Vigencia: 01/12/2009	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.5.1.4.		"A" 2514	único			1.2.1.4.		
	1.5.1.5.		"A" 2514	único			1.2.1.5.		
	1.5.1.6.		"A" 2514	único			1.2.1.6.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.5.1.7.		"A" 2514	único			1.2.1.7.		S/Com. "A" 3075
	1.5.1.8.		"A" 2514	único			1.1.1.3. y 1.2.1.8.	1º	S/Com. "A" 3831
	1.5.2.		"A" 2514	único			1.2.2.		
	1.5.2.1.		"A" 2514	único			1.2.2.1.		
	1.5.2.2.		"A" 2514	único			1.2.2.2.		S/Com. "A" 3075
	1.5.2.3.	1º	"A" 2514	único			1.2.2.3.	1º	S/Com. "A" 3075, "A" 3323, "A" 4971 pto 1. y "A" 5000
			"A" 2621				2.		S/Com. "A" 3014 pto. 3.7.1.6
			"A" 2514	único			1.2.2.3.	4º	
			"A" 3075						
			"A" 2807				6.		S/Com. "A" 3244 y "A" 3323
	1.5.2.4.		"A" 2514	único			1.2.2.4.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.5.2.5.		"A" 2514	único			1.2.2.5.		S/Com. "A" 3075
	1.5.2.6.		"A" 2514	único			1.2.2.6.	1º y 2º	S/Com. "A" 3244
	1.5.2.7.	1º	"A" 2514	único			1.2.2.7.	1º	S/Com. "A" 2779 y "A" 3075
			"A" 2514	único			1.2.2.7.	2º	S/Com. "A" 2779
	1.5.2.8.	1º	"A" 2514	único			1.2.2.8.		S/Com. "A" 3244
			"A" 2814			2.			S/Com. "A" 3831
	1.5.2.9.	1º	"A" 2514	único			1.2.2.9.	1º	
			"A" 2514	único			1.2.2.9.	3º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
			"A" 2514	único			1.2.2.9.	2º	
	1.5.2.10.	1º	"A" 2514	único			1.2.2.10.		S/Com. "A" 3075
			"A" 2468				1.	5º	
			"A" 2468				1.	6º	
	1.5.2.11.		"A" 2514	único			1.2.2.11.		S/Com. "A" 3075, "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
	1.5.2.12.		"A" 2514	único			1.2.2.	2º, 3º y 4º	S/Com. "A" 2864, pto. 3. y "A" 3244
	1.5.2.13.		"A" 2514	único			1.2.2.14.		
	1.5.2.14.	1º y 2º	"A" 2508	único				2º	S/Com. "A" 2621, pto. 3. y "A" 3244
		3º	"A" 2508	único				3º	
	1.5.2.15.		"A" 2530						S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.5.3.		"A" 2468				1.	1º	S/Com. "A" 3075



REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.5.4.		"A" 2514	único			1.1.1.4.		S/Com. "A" 2621, "A" 3075 y "A" 3244
	1.5.5.		"A" 2514	único			1.1.1.6.	1º	S/Com. "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
	1.5.6.		"A" 3244				1.5.6.		
2.			"A" 3244				2.		
	2.1.		"A" 2514	único			1.3.1.		
	2.1.1.		"A" 2514	único			1.3.1.1.	1º	S/Com. "A" 3075
	2.1.1.1.		"A" 2514	único			1.3.1.1.1.		
	2.1.1.2.		"A" 2514	único			1.3.1.1.2.		
	2.1.1.3.		"A" 2514	único			1.3.1.1.3.		
	2.1.1.4.		"A" 2514	único			1.3.1.1.4.		
	2.1.1.5.		"A" 2514	único			1.3.1.1.5. y 1.3.1.1.6.		S/Com. "A" 4936, "A" 4971 pto 2. y "A" 5000
	2.1.1.6.		"A" 2514	único			1.3.1.1.	últ.	
	2.1.1.	últ.	"A" 3075						
	2.1.2.		"A" 2514	único			1.3.1.2.		S/Com. "A" 3075
	2.1.3.		"A" 2514	único			1.3.1.2.		
	2.1.4.		"A" 2514	único			1.3.1.2.		
	2.1.	últ.	"A" 3075						
	2.2.		"A" 2514	único			1.3.2.		
	2.2.1.		"A" 2514	único			1.3.2.1.		S/Com. "A" 3244 y "A" 3249
	2.2.2.		"A" 2514	único			1.3.2.2.		S/Com. "A" 3075
	2.2.3.		"A" 2514	único			1.3.2.3.		S/Com. "A" 3244
	2.2.4.		"A" 2514	único			1.3.2.4.		S/Com. "A" 3075
	2.3.		"A" 2514	único			1.14.		
	2.3.1.		"A" 2514	único			1.14.	1º	
	2.3.2.		"A" 2514 "A" 1199	único	I		1.14. 5.3.3.	2º	
	2.3.3.		"A" 2514	único			1.14.	3º	
	2.3.4.		"A" 3075						
	2.3.4.1.		"A" 3075						
	2.3.4.2.		"A" 3075						
	2.3.4.3.		"A" 1199		I		5.3.4.1. y 5.3.4.3.		
	2.3.5.		"A" 627				1.		S/Com. "A" 3831
	2.4.		"A" 2514	único			1.15.		S/Com. "A" 2779
	2.4.1.		"A" 2514	único			1.15.1.		S/Com. "A" 2779
3.			"A" 3075						
	3.1.		"A" 2514	único			1.3.2.1.		S/Com. "A" 3075
	3.2.	1º	"A" 2864				1.		
	3.2.1.		"A" 2864				1.1.		S/Com. "A" 3075
	3.2.2.		"A" 2864				1.2.		
	3.2.3.		"A" 2864				1.3.		
	3.2.4.		"A" 2864				1.4.		
3.2.5.		"B" 6348						S/Com. "A" 3075	



REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
5.	5.1.		"A" 2514	único			1.3.4.			
	5.1.1.		"A" 3244				5.1.1.		S/Com. "A" 3294, 3851, 4010, 4272, 4464, 4611, 4755, 4868, "B" 9402 y "A" 4889	
	5.1.2.		"A" 2514	único			1.3.4.1.	1º	S/Com. "A" 4010, 4971 pto. 3. y 5000	
	5.1.3.		"A" 2514	único			1.3.4.1.	2º	S/Com. "A" 3075, 4971 pto. 4. y 5000	
	5.1.4.	1º		"A" 2514	único			1.3.4.2.		S/Com. "A" 3075.
		2º		"A" 3075						
	5.1.5.		"A" 2514	único			1.3.4.3.			
	5.1.6.		"A" 2514	único			1.3.4.4.		S/Com. A 3075 y 3244	
	5.1.7.		"A" 2514	único			1.3.4.6.			
	5.1.8.		"A" 2514	único			1.3.4.7.			
	5.2.		"A" 2514	único			1.2.2.6.	3º		
	5.3.		"A" 3075							
	5.4.		"A" 3075							
	5.5.		"A" 2514	único			1.3.5.			
	5.5.1.		"A" 2514	único			1.3.5.1. y 1.9.2.			
	5.5.2.		"A" 2514	único			1.3.5.2.			
	5.5.3.		"A" 2514	único			1.3.5.3.			
	5.5.4.		"A" 2514	único			1.3.5.4. y 1.9.3.			
	5.5.5.		"A" 2514	único			1.3.5.5.			
	5.5.6.		"A" 2514	único			1.3.5.6.			
	5.5.7.		"A" 2514	único			1.3.5.7.		S/Com. "A" 3075	
	5.5.8.		"A" 2514	único			1.3.5.8.			
	5.6.		"A" 2514	único			1.3.6.			
	5.6.1.		"A" 2514	único			1.3.6.	1º	S/Com. "A" 3244	
	5.6.2.		"A" 2514	único			1.3.6.	2º		
	6.			"A" 2864				2.		
		6.1.		"A" 2864				2.1.		
		6.1.1.		"A" 2864				2.1.1.		
		6.1.1.1.		"A" 2864				2.1.1.1.		S/Com. "A" 3075
		6.1.1.2.		"A" 2864				2.1.1.2.		S/Com. "A" 3235
6.1.2.			"A" 2864				2.1.2.			
6.1.2.1.			"A" 2864				2.1.2.1.			
6.1.2.2.			"A" 2864				2.1.2.2.			
6.1.2.3.			"A" 2864				2.1.2.3.			
6.1.2.4.			"A" 2864				2.1.2.4.			
6.1.2.5.			"A" 2864				2.1.2.5.		S/Com. "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.	
6.1.2.6.			"A" 2864				2.1.2.6.		S/Com. "A" 3244	
6.1.2.7.			"A" 2864				2.1.2.7.			
6.1.3.			"A" 2864				2.1.3.			
6.1.3.1.			"A" 2864				2.1.3.1.			
6.1.3.2.			"A" 2864				2.1.3.2.			
6.1.3.3.			"A" 2864				2.1.3.3.			



REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
6.	6.4.7.3.		"A" 2864				2.4.8.	8º	S/Com. "A" 2891, pto. 2., "A" 3233, "A" 3244 y "A" 4063, pto. 2.	
	6.4.7.	últ.	"A" 4063				2.			
	6.4.8.		"A" 2864				2.4.9.			
	6.4.9.		"A" 2864				2.4.10.			
	6.5.		"A" 4063				3.			
7.			"A" 2514	único			1.3.9.			
	7.1.		"A" 2514	único			1.3.9.		S/Com. "A" 3075 y "A" 4971 pto. 5.	
	7.2.		"A" 2514	único			1.3.9.1.			
	7.2.1.		"A" 2514	único			1.3.9.1.1.			
	7.2.2.		"A" 2514	único			1.3.9.1.2.		S/Com. "A" 3244	
	7.2.3.		"A" 2514	único			1.3.9.1.3.		S/Com. "A" 4579 y 4957.	
	7.3.		"A" 2514	único			1.3.9.2.	1º		
	7.3.1.		"A" 3235						Según Com. "A" 4971 pto. 5.	
	7.3.1.1.		"A" 2514	único			1.3.9.2.1.		S/Com. "A" 3075	
	7.3.1.2.		"A" 2514	único			1.3.9.2.2.			
	7.3.1.3.		"A" 2514	único			1.3.9.2.3.			
	7.3.1.4.		"A" 2514	único			1.3.9.2.4.		S/Com. "A" 3075	
	7.3.1.5.		"A" 4971						S/Com. "A" 5000	
	7.3.2.		"A" 3235							
	7.3.2.1.		"A" 2514	único			1.3.9.2.7.			
	7.3.2.2.		"A" 2514	único			1.3.9.2.5.			
	7.3.3.		"A" 3235							
	7.3.3.1.	1º		"A" 3235						
			i)	"A" 2514	único			1.3.9.2.7.		S/Com. "A" 3235
			ii)	"A" 2514	único			1.3.9.2.5.		
	7.3.3.2.	1º		"A" 3235						
i)			"A" 2514	único			1.3.9.2.6.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3235	
ii)			"A" 2514	único			1.3.9.2.7.		S/Com. "A" 3235	
iii)			"A" 2514	único			1.3.9.2.8.		S/Com. "A" 3235 y "A" 3244	
	iv)	"A" 2514	único			1.3.9.2.5.				
8.			"A" 3244				8.			
	8.1.		"A" 2514	único			1.4.2.		S/Com. "A" 3075, "A" 3244 y "A" 4063, pto.1., "A" 4971 pto. 6. y "A" 5000	
	8.2.1.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	1º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3235, "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.	
	8.2.2.		"A" 2514	único			1.4.2.3.	1º	S/Com. "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.	
	8.2.3.		"A" 4971				6.		S/Com. "A" 5000	
	8.3.		"A" 3075						S/Com. "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.	
8.3.1.		"A" 3075				8.3.1.1.	i)	S/Com. "A" 3207 y "A" 3244		



REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
8.	8.3.2.		"A" 3075				8.3.1.1.	ii)	S/Com. "A" 3207 y "A" 3244	
	8.3.3.		"A" 3075				10.1.1.1.	ii)	S/Com. "A" 4971 pto. 6.	
	8.3.4.		"A" 3075				10.1.1.1.	iii)		
	8.4.		"A" 4063				1.			
	8.5.		"A" 3244				8.4.			
	8.5.1.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	2º	S/Com. "A" 3075, "A" 3244 y "A" 3831	
	8.5.2.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	3º	S/Com. "A" 3244	
	8.5.3.		"A" 3075						S/Com. "A" 3244	
	8.5.4.		"A" 3075						S/Com. "A" 3244	
	8.6.1.		"A" 2514	único			1.6.3.	últ.	S/Com. "A" 2576, pto. 1.6., 4º párrafo y "A" 4063, pto. 1.	
	8.6.2.		"A" 2514	único			1.5.3.2.		S/Com. "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.	
	8.6.3.		"A" 3075							
	8.6.	últ.	"A" 3075						S/Com. "A" 4063, pto. 1.	
	8.7.		"A" 3244				8.6.		S/Com. "A" 4063, pto. 1., "A" 4971 pto. 6. y "A" 5000	
	8.8.		"A" 3244				8.7.			
	8.8.1.		"A" 4063				1.			
	8.8.1.1.		"A" 4063				1.		S/Com. "A" 4971 pto. 6.	
	8.8.1.2.		"A" 3075				10.3.		S/Com. "A" 3244	
	8.8.2.		"A" 3137						S/Com. "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.	
	8.9.		"A" 2514	único			1.7.			
9.	9.1.		"A" 4063				1.		S/Com. "A" 4971	
	9.2.		"A" 2514	único			1.5.		S/Com. "A" 3244	
		1º	"A" 2514	único			1.5.2.		S/Com. "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.	
	9.2.1.		"A" 3075							
	9.2.1.1.		"A" 2514	único			1.5.2.	1º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3169	
	9.2.1.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	2º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3169 y "A" 3244	
	9.2.1.3.		"A" 2514	único			1.5.2.	3º		
	9.2.1.4.		"A" 3075						S/Com. "A" 3169 y "A" 3244	
	9.2.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	1º	S/Com. "A" 3075, "A" 3169 y "A" 3244	
	9.2.2.1.		"A" 2514	único			1.5.2.	1º	S/Com. "A" 3075, "A" 3169 y "A" 3244	
	9.3.		"A" 2514	único			1.5.			
	9.3.1.	1º	"A" 2514	único				1.5.3.3.	1º y 2º	S/Com. "A" 3244
		2º	"A" 2514	único				1.5.2.	2º y 5º	S/Com. "A" 3244
	9.3.2.		"A" 2514	único			1.5.3.3.	3º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3244	



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 1. Funcionamiento

Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que una letra de cambio ya emitida hubiera sido extraviada, sustraída o alterada. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído.

- 1.5.1.5. Dar cuenta a la caja de crédito cooperativa, por escrito, de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de letras de cambio en los que figure el domicilio anterior.
- 1.5.1.6. Comunicar a la caja de crédito cooperativa cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a las personas mencionadas en el punto 1.3.2.6.
- 1.5.1.7. Devolver a la caja de crédito cooperativa todos las letras de cambio en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta o dentro de los 5 días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de letras de cambio como medida previa al cierre de la cuenta o del cierre de la cuenta.
- 1.5.1.8. Integrar las letras de cambio en pesos, redactarlas en idioma nacional sin inscripciones de propaganda y firmarlas de puño y letra.

Salvar las tachaduras y enmiendas al dorso de la letra de cambio, con la firma del librador.

No se admitirá que las letras de cambio lleven más de 3 firmas.

#### 1.5.2. Obligaciones de la caja de crédito cooperativa.

- 1.5.2.1. Tener las cuentas al día.
- 1.5.2.2. Acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta a la vista y los depósitos de letras de cambio en los plazos de compensación vigentes.
- 1.5.2.3. Enviar al titular, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convenga, un extracto con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la cuenta -débitos y créditos-, cualquiera sea su concepto, identificando los distintos tipos de transacción y las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros -en este último caso en la medida en que los depósitos así se encuentren identificados por el correspondiente endoso- mediante un código específico que cada entidad instrumente a tal efecto y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósitos de cheques y otros documentos compensables y el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras".





B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 2. Movimiento de las cuentas.

## 2.1. Créditos.

### 2.1.1. Mediante depósitos por ventanilla o cajeros automáticos.

Cuando se empleen boletas, éstas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

2.1.1.1. Denominación de la caja de crédito cooperativa.

2.1.1.2. Nombres y apellido o razón social del titular y número de cuenta.

2.1.1.3. Importe depositado.

2.1.1.4. Lugar y fecha.

2.1.1.5. Cuando se trate de depósitos de letras de cambio, cheques y/u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la caja de crédito cooperativa y/o entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados.

2.1.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Respecto de la realización de operaciones mediante cajeros automáticos, las cajas de crédito cooperativas deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

2.1.2. A través de transferencias -inclusive electrónicas-, órdenes telefónicas, a través de "Internet", etc.

Las cajas de crédito cooperativas deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

2.1.3. Por créditos internos.

2.1.4. Otros.

Excepto cuando se empleen boletas de depósito, las cajas de crédito cooperativas deberán emitir la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación, cualquiera sea el medio que se utilice.

## 2.2. Débitos.

2.2.1. Por pago de letras de cambio. Se contemplarán los débitos por la venta de "letras de cambio de mostrador".

2.2.2. Transferencias, las que deberán ser ordenadas por el titular, cualquiera sea su forma -personal, electrónica, telefónica, vía "Internet", etc.-.



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 4. Endoso, modalidades especiales de emisión y aval.

#### 4.1. Endoso.

##### 4.1.1. Límite.

Las letras de cambio que se presenten al cobro hasta el 31.12.09, solo podrán contener la cantidad de endosos que seguidamente se indican:

4.1.1.1. Letras de cambio a la vista: hasta un endoso.

4.1.1.2. Letras de cambio a un día fijo: hasta 2 (dos) endosos.

Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las cajas de crédito cooperativas realicen para la obtención de financiación, a favor de una entidad financiera o de un fiduciario de un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza.

4.1.2. La letra de cambio extendida a favor de una persona determinada, que no posea la cláusula "no a la orden", será transmisible por endoso.

También podrán ser transmitidas por endoso las letras de cambio con la citada condición ("no a la orden"), en los casos de transferencias -primeras y sucesivas- cuando se extienda:

4.1.2.1. A favor de cajas de crédito cooperativas.

4.1.2.2. A favor de las entidades financieras

4.1.2.3. A favor de fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, en la medida en que se trate de operaciones relativas al fideicomiso.

En los casos de letras de cambio extendidas a favor de una persona determinada -que posean o no la cláusula "no a la orden"- y que sean entregadas por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuentas a la vista abiertas en cajas de crédito cooperativas para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal -según las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia"- en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas,-independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, en cuanto a la leyenda a consignar en el dorso de las letras de cambio, serán aplicables las condiciones de transmisión por mandato que rijan para dichos documentos.

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor.

4.1.3. La firma a insertarse en una letra de cambio al solo efecto de su cobro o depósito no constituirá endoso, sirviendo a los fines de identificación del presentante y valiendo, en el primer caso, como recibo.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 5000	Vigencia: 04/01/2010	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 4. Endoso, modalidades especiales de emisión y aval.

No se computarán como endosos a los fines del límite establecido en el punto 4.1.1., los insertados para realizar la gestión de cobro de los documentos a que se refieren el tercer y cuarto párrafos del punto 4.1.2.

4.1.4. El endoso deberá ser puro y simple y contendrá la firma del endosante, sus nombres y apellidos completos y documento de identidad y, en su caso, denominación de la persona jurídica que represente y el carácter invocado.

A los fines de la presentación al cobro de la letra de cambio -directamente en la caja de crédito cooperativa girada o a través de otro intermediario depositario-, el presentante deberá incluir su domicilio al insertar su firma a los efectos de su identificación.

4.1.5. Es nulo el endoso parcial.

4.1.6. El endoso que no contenga las especificaciones establecidas en el punto 4.1.4. no perjudica al título ni a su transmisibilidad, no pudiendo ser rechazado por esa deficiencia.

4.1.7. El agregado de hojas a los efectos de transmitir o garantizar el instrumento, solo procederá por razones de espacio. A tales fines, el interviniente a quien le corresponde su añadido deberá firmar abarcando tanto el elemento agotado como el nuevo.

4.1.8. En los demás aspectos vinculados a la figura del endoso, rige lo dispuesto en la Ley de Letras de cambio.

#### 4.2. Aval.

Contendrá, como mínimo, la expresión "por aval" u otra equivalente, la firma del avalista, con indicación de sus nombres y apellidos completos y, de corresponder, denominación de la persona jurídica que represente y el carácter en que lo hace, su domicilio y, en su caso, el tipo y número de documento de identidad, conforme a lo previsto en el punto 1.3.1.9. de la Sección 1.



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 6. Extravío, sustracción o adulteración de letras de cambio.

### 6.1. Alcance.

Las normas de la presente sección se aplican a todas las letras de cambio, a las fórmulas de letras de cambio que hayan sido o no entregadas a los clientes y/o a la fórmula especial para solicitar aquéllas.

### 6.2. Obligaciones a cargo del titular o, en su caso, del tenedor desposeído.

6.2.1. Comunicar de inmediato a la caja de crédito cooperativa la contingencia ocurrida, telefónicamente o por otro medio apropiado.

6.2.2. Ratificar personalmente, hasta el cierre del horario de atención del día hábil siguiente, la denuncia en la casa en donde está radicada la cuenta, mediante nota con los siguientes datos mínimos:

6.2.2.1. Denominación de la caja de crédito cooperativa y de la casa en que está abierta la cuenta.

6.2.2.2. Número y denominación de la cuenta. Cuando el denunciante sea un tercero desposeído y éste no cuente con dicha información, ésta deberá ser integrada directamente por la caja de crédito cooperativa.

6.2.2.3. Motivo de la denuncia.

6.2.2.4. Tipo y números de los documentos afectados.

6.2.2.5. Nombres y apellidos completos de los denunciados, tipo y número de los documentos que presentan para establecer su identificación conforme a lo previsto en el punto 1.3.1.9. de la Sección 1.

6.2.2.6. Agregar el acta de la correspondiente denuncia ante la autoridad judicial competente del lugar donde la letra de cambio debe pagarse o del domicilio del beneficiario.

### 6.3. Obligaciones a cargo de la caja de crédito cooperativa.

6.3.1. Informar, dentro de las 24 hs. hábiles siguientes a la recepción de la denuncia en la cual consten todos los datos identificatorios de la letra de cambio, al Banco Central de la República Argentina a los fines de que los documentos mencionados en el punto 6.1., excepto la fórmula especial para solicitar cuadernos de letras de cambio, sean incluidos en la "Central de letras de cambio denunciadas como extraviadas, sustraídas o adulteradas", de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la correspondiente guía operativa que difundirá esta Institución.

La información referida a estos documentos será dada de baja cuando la caja de crédito cooperativa interviniente haya informado, conforme a la correspondiente guía operativa, la presentación al cobro o cuando corresponda dar de baja las letras de cambio con motivo de la aplicación de lo previsto en el punto 6.3.2. de la presente reglamentación.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5000	Vigencia: 01/12/2009	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 6. Extravío, sustracción o adulteración de letras de cambio.

6.3.2. En caso de que el denunciante no haya presentado la denuncia judicial correspondiente a que se refiere el punto 6.2.2.6., el girado podrá hacer efectiva la letra de cambio denunciada que se presente al cobro, o rechazarla por las causales enumeradas en el punto 5.1. de la Sección 5., excepto la prevista en el punto 5.1.3.1., correspondiendo la baja de la información de la "Central de letras de cambio denunciadas como extraviadas, sustraídas o adulteradas".

6.3.3. Cuando se haya cumplimentado lo previsto en el punto 6.2.

6.3.3.1. Rechazar el pago de las letras de cambio por la causal prevista en el punto 5.1.3.1., bajo responsabilidad del denunciante, que se presenten al cobro, reteniendo el correspondiente documento.

6.3.3.2. Consignar al dorso de las letras de cambio: "Letra de cambio (extraviada, sustraída o adulterada), según denuncia. Difiere la firma del librador. Sin fondos suficientes disponibles en cuenta". En estos dos últimos casos, si así correspondiere.

6.3.3.3. Fotocopiar por duplicado el anverso y reverso de la letra de cambio rechazada.

6.3.3.4. Identificar al presentante de la letra de cambio rechazada, quien deberá firmar al dorso de la correspondiente fotocopia, con indicación del documento exhibido.

Cuando la gestión de cobro se haya efectuado con intervención de una cámara compensadora, la caja de crédito cooperativa girada cursará 2 fotocopias del valor cuyo pago se rechaza y la entidad depositaria tomará a su cargo la tarea de identificación a que se refiere el párrafo anterior, con posterior devolución de una de esas copias a la caja de crédito cooperativa girada.

En ambos casos, el presentante será el destinatario de la otra fotocopia certificada por la caja de crédito cooperativa girada.

6.3.3.5. Remitir la letra de cambio al Juzgado interviniente.

6.3.3.6. Archivar las actuaciones vinculadas a la denuncia recibida y a los rechazos efectuados por tal motivo.



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 7. Central de letras de cambio rechazadas, Central de libradores de letras de cambio inhabilitados y Central de letras de cambio denunciadas como extraviadas, sustraídas o adulteradas.

#### 7.1. Administración.

El Banco Central de la República Argentina administrará la "Central de letras de cambio rechazadas" en la que figurará la nómina de las personas físicas y jurídicas del sector privado responsables de los rechazos comprendidos y sus eventuales cancelaciones según la presente reglamentación y la inhabilitación para operar en cuentas a la vista por orden judicial, constituida sobre la base de la información provista por las cajas de crédito cooperativas y juzgados intervinientes.

Asimismo, administrará la "Central de letras de cambio denunciadas como extraviadas, sustraídas o adulteradas", la que incluirá la información de las letras de cambio y las fórmulas de letras de cambio que hayan sido o no entregadas a los clientes, involucradas en la situación prevista en el punto 6.2.2.

El Banco Central de la República Argentina en su carácter de administrador de las Centrales de Cheques y Letras de Cambio rechazadas y de denunciados como extraviados, sustraídos o adulterados y de la Central de Cuentacorrentistas inhabilitados, no asume responsabilidad alguna por las eventuales inconsistencias, falsedades o errores de los datos incluidos en las mencionadas bases, toda vez que dicha información es recibida de las entidades financieras según el procedimiento establecido en la correspondiente guía operativa

#### 7.2. Motivos de inclusión.

##### 7.2.1. En la "Central de letras de cambio rechazadas".

Haber incurrido en uno o varios rechazos de letras de cambio -a la vista o a un día fijo- por:

7.2.1.1. Falta de fondos suficientes disponibles en cuenta.

7.2.1.2. Defectos formales.

##### 7.2.2. En la "Central de libradores de letras de cambio inhabilitados".

7.2.2.1. Sanciones de inhabilitación que imponga la Justicia o por otros motivos legales que hayan sido notificadas al sistema financiero.

##### 7.2.3. En la "Central de letras de cambio denunciadas como extraviadas, sustraídas o adulteradas".

7.2.3.1. Haber denunciado el titular o tenedor desposeído a la entidad el extravío, la sustracción o la adulteración de los documentos mencionados en el punto 6.1., excepto la fórmula especial para solicitar cuadernos de letras de cambio.

7.2.3.2. Haber denunciado la entidad el extravío, sustracción o adulteración producida en alguna de sus filiales de los documentos mencionados en el punto 6.1., excepto la fórmula especial para solicitar cuadernos de letras de cambio.



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 7. Central de letras de cambio rechazadas, Central de libradores de letras de cambio inhabilitados y Central de letras de cambio denunciadas como extraviadas, sustraídas o adulteradas.

7.4.3. Cuando se trate de letras de cambio giradas sobre cuentas a nombre de personas jurídicas, la inclusión se efectuará, además, respecto de su representante legal, aun cuando no haya suscripto ninguno de los documentos que originan la medida.

7.4.4. No procederá la inclusión respecto de apoderados para el uso de la cuenta a la vista o de personas simplemente autorizadas para la firma de letras de cambio o de titulares, en las cuentas a la orden recíproca, en la medida en que no hayan suscripto los documentos rechazados.

#### 7.5. Información al Banco Central de la República Argentina.

7.5.1. Se informarán al Banco Central de la República Argentina a través de la respectiva casa central de cada caja de crédito cooperativa, dentro de los 10 días corridos de haberse verificado el cumplimiento de alguno de los recaudos previstos.

7.5.2. Se ajustará a lo previsto en el régimen operativo pertinente, basado en el número de CUIT, CUIL o CDI, correspondiente a los titulares de las cuentas a la vista y de los representantes legales, así como los de las personas físicas que suscribieron las letras de cambio que resultaron rechazados.

7.5.3. El responsable del régimen informativo y el auditor externo de la caja de crédito cooperativa deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos y sus conclusiones volcadas anualmente en un informe especial, conforme a las normas que se establezcan en la materia.

#### 7.6. Exclusión de personas comprendidas.

Las personas que sean inhabilitadas por decisión judicial o por otros motivos legales serán excluidas de la "Central de libradores de letras de cambio inhabilitados". cuando venza el plazo previsto en esas decisiones o, en su caso, cuando la circunstancia sea revocada por el magistrado interviniente.

#### 7.7. Falta de información. Sanciones.

Las cajas de crédito cooperativas que no cumplan con la obligación de informar los rechazos, cancelaciones o denuncias de letras de cambio comprendidos en la "Central de letras de cambio rechazadas" y en la "Central de letras de cambio denunciadas como extraviadas, sustraídas o adulteradas", en el tiempo y forma establecidos en el régimen operativo, podrán ser sancionadas en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

#### 7.8. Apertura de cuentas con documentación apócrifa.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 5000	Vigencia: 01/12/2009	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE "CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.1.		"A" 4713	Único	1.	1.1.		
	1.2.		"A" 4713	Único	1.	1.2.		
	1.3.		"A" 4713	Único	1.	1.3.		
	1.4.		"A" 4713	Único	1.	1.4.		
	1.5.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		S/ Com. "A" 4971 pto. 9. y 5000
2.	2.1.		"A" 4713	Único	2.	2.1.		S/ Com. "A" 4936, 4971 pto. 10. y 5000
	2.2.		"A" 4713	Único	2.	2.2.		
	2.3.		"A" 4713	Único	2.	2.3.		
	2.4.		"A" 4713	Único	2.	2.4.		
3.	3.1.		"A" 4713	Único	3.	3.1.		
	3.2.		"A" 4713	Único	3.	3.2.		
4.	4.1.		"A" 4713	Único	4.	4.1.		S/ Com. "A" 4755, 4849, 4971 ptos. 11 y 12. y 5000
	4.2.		"A" 4713	Único	4.	4.2.		
5.	5.1.		"A" 4713	Único	5.	5.1.		
	5.2.		"A" 4713	Único	5.	5.2.		
	5.3.		"A" 4713	Único	5.	5.3.		
6.	6.1.		"A" 4713	Único	6.	6.1.		S/ Com. "A" 4971 pto. 13.
	6.2.		"A" 4713	Único	6.	6.2.		
	6.3.		"A" 4713	Único	6.	6.3.		S/ Com. "A" 4971 pto. 13. y 5000
7.	7.1.		"A" 4713	Único	7.	7.1.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14. y 5000
	7.2.		"A" 4713	Único	7.	7.2.		S/ Com. "A" 4971 pto. 15. y 5000
	7.3.		"A" 4713	Único	7.	7.3.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14.
	7.4.		"A" 4713	Único	7.	7.4.		
	7.5.		"A" 4713	Único	7.	7.5.		
	7.6.		"A" 4713	Único	7.	7.6.		
	7.7.		"A" 4713	Único	7.	7.7.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14. y 5000
	7.8.		"A" 4713	Único	7.	7.8.		
	7.9.		"A" 4713	Único	7.	7.9.		
8.	8.1.		"A" 4713	Único	8.	8.1.		
	8.2.		"A" 4713	Único	8.	8.2.		
	8.3.		"A" 4713	Único	8.	8.3.		
	8.4.		"A" 4713	Único	8.	8.4.		
9.	9.1.		"A" 4713	Único	9.	9.1.		
	9.2.		"A" 4713	Único	9.	9.2.		
10.	10.1.		"A" 4713	Único	10.	10.1.		
	10.2.		"A" 4713	Único	10.	10.2.		
	10.3.		"A" 4713	Único	10.	10.3.		
	10.4.		"A" 4713	Único	10.	10.4.		
	10.5.		"A" 4713	Único	10.	10.5.		
	10.6.		"A" 4713	Único	10.	10.6.		





B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas con documentación apócrifa, no auténtica o a nombre de personas que presenten documentos que no se correspondan con sus presentantes.

En esa materia, se recomienda, en caso de no contar con suficientes referencias o seguridades sobre el nuevo cliente, impartir instrucciones para que previo a dar curso al depósito de cheques se tengan en cuenta aspectos tales como la antigüedad de la cuenta, su movimiento, permanencia de las imposiciones y todo otro recaudo que la práctica haga aconsejable, sin llegar a perjudicar los legítimos intereses de los clientes que actúan honestamente.

Las entidades deberán prestar atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes.

#### 1.5. Monedas.

##### 1.5.1. Pesos.

##### 1.5.2. Dólares estadounidenses.

##### 1.5.3. Otras monedas.

A solicitud de las entidades, el Banco Central de la República Argentina podrá autorizar la captación de depósitos en otras monedas.

#### 1.6. Depósitos y otros créditos.

##### 1.6.1. Depósitos por ventanilla en las condiciones que se convengan.

Las boletas que se empleen deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

###### 1.6.1.1. Denominación de la entidad financiera.

###### 1.6.1.2. Nombres y apellido y número de cuenta.

###### 1.6.1.3. Importe depositado.

###### 1.6.1.4. Lugar y fecha.

###### 1.6.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados.

Versión: 8a.	COMUNICACIÓN "A" 5000	Vigencia: 29/10/2009	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada -que posean o no la cláusula "no a la orden"- y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal -según las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia"- en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: "en procuración", "valor al cobro" o "para su gestión de cobro", como manifestación de los efectos de ese endoso.

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor

1.6.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

1.6.2. Depósitos en cajeros automáticos.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.6.3. Transferencias -inclusive electrónicas-, órdenes telefónicas, a través de "internet", etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta (punto 1.11.).

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.6.4. Intereses capitalizados y otros créditos.

1.7. Extracción de fondos.

1.7.1. Por ventanilla, en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.

Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 5000	Vigencia: 04/01/2010	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente, siempre que la empresa originante del débito y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750.-, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

#### 1.11. Resumen de cuenta.

Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, las entidades deberán enviar al titular un resumen indicando el tipo de la cuenta de que se trata conforme las modalidades de captación habilitadas por el Banco Central, con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la misma -débitos y créditos-, cualesquiera sean sus conceptos, identificando los distintos tipos de transacción y las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros -en este último caso en la medida en que los depósitos así se encuentren identificados por el correspondiente endosomediante un código específico que cada entidad instrumente a tal efecto y los saldos registrados en el período que comprende.

En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito directo, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras" y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

De corresponder las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

##### 1.11.1. Cuando se produzcan débitos correspondientes al servicio de débito automático:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.
- Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).
- Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).
- Importe debitado.
- Fecha de débito.

##### 1.11.2. Cuando se efectúen transferencias:

- i) Si la cuenta pertenece al originante de la transferencia:

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 5000	Vigencia: 04/01/2010	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

- Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante.
- Importe transferido.
- Fecha de la transferencia.

ii) Si la cuenta es del receptor de la transferencia:

- Nombre de la persona o empresa originante.
- Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.
- Referencia unívoca de la transferencia.
- Importe total transferido.
- Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

#### 1.12. Cierre de las cuentas.

##### 1.12.1. Por decisión del titular.

Mediante presentación en la entidad y el retiro total del saldo (capital e intereses).

La entidad proporcionará constancia del respectivo cierre.

##### 1.12.2. Por decisión de la entidad.

Procederá cuando a juicio de la entidad financiera el cliente no haya dado cumplimiento a las condiciones operativas detalladas en el manual de procedimientos del punto 5.10.

###### 1.12.2.1. Procedimiento general.

Se comunicará a los titulares por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados.

Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes y a la fecha de vigencia.

###### 1.12.2.2. Excepción.

En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la pieza postal denominada "carta certificada plus" (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Argentino, se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva.

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN "A" 5000	Vigencia: 29/10/2009	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 3. Cuenta básica.

### 3.7. Depósitos y otros créditos.

#### 3.7.1. Depósitos por ventanilla en las condiciones que se convengan.

Las boletas que se empleen deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

3.7.1.1. Denominación de la entidad financiera.

3.7.1.2. Nombres y apellidos y número de cuenta.

3.7.1.3. Importe depositado.

3.7.1.4. Lugar y fecha.

3.7.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados.

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada -que posean o no la cláusula "no a la orden"- y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal -según las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia"- en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: "en procuración", "valor al cobro" o "para su gestión de cobro", como manifestación de los efectos de ese endoso.

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor."

3.7.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la autenticidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

3.7.2. Depósitos en cajeros automáticos y en terminales de autoservicio dentro del territorio nacional.

Se emitirá la constancia con los datos esenciales de la operación.

3.7.3. Transferencias -inclusive electrónicas-, órdenes telefónicas, a través de "internet", etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta (punto 3.13.).

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 5000	Vigencia: 04/01/2010	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 3. Cuenta básica.

3.7.4. Intereses capitalizados y otros créditos.

3.8. Extracción de fondos.

3.8.1. Por ventanilla: en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.

Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la autenticidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.

3.8.2. A través de cajeros automáticos y operaciones realizadas por intermedio de terminales en puntos de venta dentro del territorio nacional.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

3.8.3. Transferencias -inclusive electrónicas-, órdenes telefónicas, a través de "internet", etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen periódico (punto 3.13.).

3.8.4. Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas.

3.8.5. Por compras en comercios adheridos, efectuadas con tarjeta de débito.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

3.8.6. Los movimientos -cualquiera sea su naturaleza- no podrán generar saldo deudor.

3.9. Movimientos sin cargo.

3.9.1. Serán sin cargo las siguientes operaciones:

- las que se canalicen a través de alguno de los cajeros automáticos del país que corresponda a la misma entidad financiera emisora de la tarjeta de débito que se entregue para operar con la cuenta,
- los débitos por compras en comercios,
- los débitos por transferencias electrónicas ordenados a través de "home banking" y cualquier otro medio electrónico habilitado por la entidad, y
- los débitos directos.

3.9.2. Serán sin cargo para el cliente, por mes calendario:

- dos operaciones por ventanilla en la sucursal en que se halle radicada la cuenta,
- tres operaciones que se efectúen por cajeros automáticos de otras entidades financieras del país que pertenezcan a la misma red en la que opera la entidad, y
- una operación en cajeros automáticos del país que pertenezcan a otra red.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 5000	Vigencia: 29/10/2009	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 4. Especiales.

#### 4.4.5. Depósitos y otros créditos.

##### 4.4.5.1. Depósitos por ventanilla o cajeros automáticos.

Cuando se empleen boletas, éstas deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- i) Denominación de la entidad financiera.
- ii) Razón social del titular y número de cuenta.
- iii) Importe depositado.
- iv) Lugar y fecha.
- v) Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados.

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada -que posean o no la cláusula "no a la orden"- y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal -según las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia"- en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: "en procuración", "valor al cobro" o "para su gestión de cobro", como manifestación de los efectos de ese endoso.

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor.

- vi) Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

Respecto de la realización de operaciones mediante cajeros automáticos las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones y preverán la emisión de la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

- 4.4.5.2. A través de transferencias -inclusive electrónicas-, de órdenes telefónicas, por "Internet", etc.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 5000	Vigencia: 04/01/2010	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.1.1.		"A" 1199 "A" 1820				2. 2.1.		S/Com. "A" 1823 - pto. 2° S/Com. "A" 2192 - pto 1. S/Com. "A" 2241 - Cap. I - Sección 1. y "A" 4368.
	1.1.2.		"A" 1199 "A" 1823				2. 2.1.		
	1.1.3.		"A" 1199 "A" 1823				2. 2.1.		
	1.1.4.		"A" 1199 "A" 1823				2. 2.1.		
	1.2.		"A" 1653 "A" 1820				2.1.3.1. 2.2.		S/Com. "A" 2061- pto. 3., "A" 3247, pto.1 y "A" 4358
	1.3.		"A" 3042			1.	1.3.1.		S/Com. "A" 3247 – pto. 1.
	1.4.	1°	"A" 4809						
		2°	"A" 1199				5.7.		S/Com. "A" 4809.
		3°	"A" 1199				5.7.		
		4°	"A" 2814			1.	1.1.1.1.		
		5°	"A" 2814			1.	1.1.1.2.		
	1.5.1.		"A" 1199				2.		
	1.5.2.		"A" 1820				2.3.		
	1.5.3.		"A" 1820				2.3.		
	1.6.		"A" 3042						S/Com. "A" 3247, "A" 4936, 4971 pto. 16. y 5000
	1.7.1.	1°	"A" 1653				2.1.3.2.3.	1°	
			"A" 1820				2.5.	2°	
		2°	"A" 3042						
	1.7.2.	1°	"A" 1653				2.1.3.2.3.	2°	
		2°	"A" 1653				2.1.3.2.3.	2°	
		3°	"A" 3042						
	1.7.3.	1°	"A" 1653				2.1.3.3.		S/Com. "A" 2061 – pto. 3.
		2°	"A" 3042						
		3°	"A" 3042						
	1.7.4.		"A" 1653				2.1.3.2.2.		
	1.7.5.		"A" 3042						
	1.8.1.	1°	"A" 1653				2.1.1.1.		
			"A" 1820				2.4.		
		2°	"A" 1653				2.1.1.1.		
			"A" 1820				2.4.		
		3°	"A" 3042						
	1.8.2.		"A" 2468				1.	2°	
	1.9.		"A" 2468				1	1°	
	1.9.1.		"A" 1653				2.1.3.2.2. 3.3.		
	1.9.2.	1°	"A" 2508	Único				1°	S/Com. "A" 3323.
		2°	"A" 2621				1.	1°	
		3°	"A" 2508	Unico				5°	





DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.		
1.		4°	"A" 3042							
	1.9.3.		"A" 2468				1.	1°		
	1.9.4.	1°	"A" 2468					1.	4°	
		2°	"A" 2468					1.	5°	
		3°	"A" 2468					1.	6°	
		2°	"A" 2468					1.	5°	
		3°	"A" 2468					1.	6°	
		2°	"A" 2468					1.	5°	
		3°	"A" 2468					1.	6°	
	1.10.	1°	"A" 2621					3.		
		2°	"A" 2508	Unico					3°	
	1.11.	1°	"A" 3042							S/Com. "A" 4809 y "A" 4971 pto. 16.
		2°	"A" 3042							S/Com. "A" 3323, 4809 y 5000
	1.11.1.		"A" 2621					2.		
	1.11.2.		"A" 3014				3.	3.7.1.6.		
		4°	"A" 3042							
	1.12.1.		"A" 3042							
	1.12.2.		"A" 3042							S/Com. "A" 4809.
	1.12.2.1		"A" 1199			I		5.2.2.	1° y 2°	
			"A" 1653			I		2.1.3.4.		
	1.12.2.2		"A" 1199			I		5.2.2.	3°	S/Com. "A" 4809.
	1.13.		"A" 1199			I		6.3.		S/Com. "A" 2807-pt. 6
			"A" 1820	I				2.6.		
1.14.		"A" 2530								
1.15.		"A" 1653			I		2.1.3.5.			
2.	2.1.		"A" 2590			I	4.4.1.			
	2.2.	1°	"A" 2590			I	4.4.2.			
		2°	"A" 2956							
	2.3.		"A" 2590			I	4.4.3.		S/Com. "A" 4047.	
	2.4.		"A" 2590			I	4.4.4.			
	2.5.		"A" 2590			I	4.4.5.			
	2.6.		"A" 2590			I	4.4.6.		S/Com. "A" 4809.	
	2.7.		"A" 2590			I	4.4.7.			
	2.8.		"A" 2590			I	4.4.8.			
	2.9.		"A" 2590			I	4.4.9.			
			"A" 2956							
	2.10.		"A" 2590			I	4.4.10.			
	2.11.		"A" 2590			I	4.4.11.			
	2.12.	1°	"A" 2590			I	4.4.12.			
2°		"A" 2590			I	2.				
3°		"A" 2956						2°		
3.	3.1.		"A" 4809				1.			
	3.2.		"A" 4809				1.			
	3.3.		"A" 4809				1.			
	3.4.		"A" 4809				1.			
	3.5.		"A" 4809				1.			



DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
3.	3.6.		"A" 4809				1.		
	3.7.		"A" 4809				1.		S/Com. "A" 4936, 4971 pto. 17. y 5000
	3.8.		"A" 4809				1.		
	3.9.		"A" 4809				1.		
	3.10.		"A" 4809				1.		
	3.11.		"A" 4809				1.		
	3.12.		"A" 4809				1.		
	3.13.		"A" 4809				1.		
	3.14.		"A" 4809				1.		
	3.15.		"A" 4809				1.		
	3.16.		"A" 4809				1.		
	3.17.		"A" 4809				1.		
	3.18.		"A" 4809				1.		
3.19.		"A" 4809				1.			
4	4.1.1.		"A" 1199		I		4.2.1.		S/Com. "A" 4532 y "B" 9516.
			"B" 6360						
	4.1.2.	1°	"A" 1199		I		4.2.2.		S/Com. "A" 3042 y "B" 9516.
		2°	"A" 3042						
	4.1.3.		"A" 1199		I		4.2.		
	4.1.4.		"A" 1199		I		4.2.3.		S/Com. "A" 1877, pto. 3°.
	4.1.5.1.		"A" 1199		I		4.2.4.1.		
	4.1.5.2.		"A" 1199		I		4.2.4.2.		
	4.1.5.3.		"A" 1199		I		4.2.4.3.		
	4.1.6.1.		"A" 1199		I		4.2.5.1.		
	4.1.6.2.		"A" 1199		I		4.2.5.2.		
	4.1.6.3.		"A" 1199		I		4.2.5.3.		
	4.1.6.4.		"A" 1199		I		4.2.5.4.		
	4.1.7.		"A" 1199		I		4.2.6.		S/Com. "B" 9516.
	4.1.7.1.		"A" 1199		I		4.2.6.1.		S/Com. "B" 9516.
	4.1.7.2.		"B" 9516						
	4.1.7.3.		"A" 1199		I		4.2.6.2.		S/Com. "B" 9516.
	4.1.7.4.		"A" 1199		I		4.2.6.4.		S/Com. "B" 9516.
	4.1.7.5.		"A" 1199		I		4.2.6.3.		S/Com. "B" 9516.
	4.1.7.6.		"A" 1199		I		4.2.6.5.		S/Com. "B" 9516.
	4.1.8.1.		"A" 1199		I		4.2.7.1.		
	4.1.8.2.		"A" 1199		I		4.2.7.2.		
	4.1.9.1.		"A" 1199		I		4.2.8.1.		
	4.1.9.2.		"A" 1199		I		4.2.8.2.		
	4.1.9.3.		"A" 1199		I		4.2.8.3.		
	4.1.9.4.		"A" 3042						
	4.1.10.		"A" 1199		I		4.2.9.		S/Com. "B" 9516.
4.2.1.		"A" 1247				4.3.1.			



DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
	4.2.2.		"A" 1247				4.3.2.		
	4.2.3.		"A" 1247				4.3.3.		
	4.2.4.1.		"A" 1247				4.3.4.1.		S/Com. "A" 3042.
	4.2.4.2.		"A" 1247				4.3.4.2.		
	4.2.5.		"A" 1247				4.3.5.		
	4.2.6.		"A" 1247				4.3.6.		
	4.2.7.		"A" 1247				4.3.7.		
	4.2.8.		"A" 1247				4.3.8.		
	4.3.		"A" 1199		I		4.1.		
	4.4.		"A" 3250				1.		
	4.4.1.		"A" 3250				1.		
	4.4.2.		"A" 3250				1.		
	4.4.3.		"A" 3250				1.		
	4.4.4.		"A" 3250				1.		
	4.4.5.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 4936, 4971 pto. 18. y 5000
	4.4.6.		"A" 3250				1.		
	4.4.7.		"A" 3250				1.		
	4.4.8.		"A" 3250				1.		
	4.4.9.		"A" 3250				1.		
	4.4.10.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 3323, "A" 3014 pto 3.7.1. y 4809.
	4.4.11.		"A" 3250				1.		
	4.4.12.		"A" 3250				1.		
	4.4.13.		"A" 3250				1.		
	4.4.14.		"A" 3250				1.		
4.	4.5.		"A" 3583				1		S/Com. "A" 3827, pto. 3.
	4.6.		"A" 3566				1.		S/Com. "A" 4602, puntos 1 y 2.
5.	5.1.		"A" 3042						
	5.1.1.		"A" 2885			1.			
	5.1.2.		"A" 2885			2.	2.2.		
	5.1.3.		"A" 2885			2.	2.3.		
	5.1.4.		"A" 2885			2.	2.4.		
	5.1.5.		"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.		
	5.1.6.		"A" 3042						
	5.2.		"A" 1891						S /Com. "A" 1922 y "A" 3323 y "A" 4875.
	5.3.1.	1°	"A" 2530					1°	
		2°	"A" 2530					3° y 4°	
		3°	"A" 2530					5°	
	5.3.2.		"A" 2530					2°	